

Pueblo nuevo A Paraguana

G. J. 16 Abril 1843



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Aviso. Por recibida la Real orden del serenísimo Conde de la Regencia de España, que en testimonio autentico se me ha remitido por el señor Governador y Comandante General de esta Provincia para su publicacion, y cumplimiento: guardese, cumplase, y executese en todas sus partes, segun, y como se previene por la expresada Real orden preinserta, la nueva Constitucion politica de la Monarquia Española, que igualmente se ha recibido; y para que esto se lleve a puto y debido efecto citense, y convoquense por medio de Bando, y Cartel a los Pueblos de esta mi jurisdiccion, para que concurriendo con el de esta mi residencia el dia diez y nueve del presente mes a las quatro de la tarde se publique la Constitucion en la Plaza publica a presencia de todos los vecinos concurrentes.

tes sin distincion de personas, Clases, ni Es-
tado, para que congregandose en dicho dia
y hora, dispuerta del modo posible conve-
niente a la solemnizacion de tan serio, y ma-
gisterioso acto: Como tambien a la concu-
rrencia al siguiente dia veinte a las ocho de
su mañana a la funcion parroquial, que
se ha de celebrar para publicarse y jurame-
ntar mi, clero, y Pueblo tan sabios. Esta-
tutos, que deben guardarse, e inviolablemen-
te cumplirse, a cuyo fin oficio al vene-
rable Párroco de esta Poblacion, y demas
curas y sacerdotes con las inserciones ne-
cesarias, para que el primero por si mis-
mo disponga en el Pulpito la exortacion,
y solemnidades precedidas por el soberano,
y los demas para su asistencia, celebracion
de los Divinos Oficios, y juramento. Hagan-
se en las noches del citado dia diez y nueve,
en las del veinte, y veinte y uno iluminaciones

y demostracion de subito, que á bien tengan
los habitantes de este fiel suelo en obsequio de
tan plausible negocio, con repique de Campana
y salva correspondiente de Arilleria al vien
to del juramento y Fe Deum: Oficiere igual
mente á los oficiales militares para que con
el resto de sus Compañias concurren á
esta accion. Y por este que así lo prorroga, man
de y firmé Yo Don Joseph Diaz Acevedo Feni
ente de Gobernador Justicia mayor, Coman
dante militar, y de Maxima en Pueblo de
San Blas de Paraguarana á once de Septiembre de
mil ochocientos doce Con tenion de actua
cion por no haber Escribano; de que certi
fico= Joseph Diaz Acevedo= Joseph
de Larraga= Manuel Antonio de Cu
Dilig.^a bar= En trece de los mismos los acompa
ñados de este Tribunal publicamos por bar
do como se presiene, las antecedentes di
ligencias, y convocamos para la publicacion

y fura de las Constituciones; lo ponemos por diligen-
cia de que certificamos = Joseph de Larrazo =
Publicat. Manuel Antonio de Cuba = En diez y nueve
de Septiembre de mil ochocientos doce, siendo
las quatro de la tarde Jo el Feriente de Gove-
rnador Justicia Mayor, y Comandante de las
Armas y Flaxina de esta Peninsula Don Jo-
seph Diaz Aceredo acompañado de Don Jea-
nuel Antonio Cuba, y Don Joseph Antonio de
Larrazo procedi en obediencia a las Sobe-
ranas disposiciones de su Magestad, a la
publicacion de la Constitucion politica de la
Monarquia Española, que se hizo en la Pla-
za de este Pueblo en el Teatro, que al inten-
to se habia preparado con el ornato y decen-
sia, que pudo ofrecer el País; y a presencia
de la Concurrencia al efecto convocada, des-
pues de formada un Piquete de Puileros de
veinte y cinco hombres, que se pusieron
a las armas, se tocó a band; se pidió silencio y

en alta voz se leyó la Constitución, según y
como se practica en las Reales ordenes in-
teriores: se dió un viva al Rey por término de
este acto: se pulsaron las Campanas de la
Parroquia; y descargó el cañon, y Fanfarrina
preparada con repetidos tiros al sobera-
no, á que siguió la general iluminación, que
repitió en las noches del veinte, y veintuno.
De que certifico= Joseph Dias Acero =
Joseph Antonio de Sarraga = Manuel
Otra Antonio de Cuba = En veinte y o el Fues,
acompañado como en el antecedente acto pasó
á la Parroquia á las ocho de la mañana, don-
de se celebró solemnemente una Misa, y an-
tes del ofertorio se leyó la Constitución en
alta voz: se hizo seguidamente por el Vene-
rable Párroco Don Manuel Fernandez una
breve, y energética exortación al pueblo, que
formó al intento; terminada la Misa, y sin
separarse el cura del Altar con los Eran

gelios presentes di el suamiento baxo la for-
mula prescrita por la Real orden de diez y
ocho de Mayo ultimo para lo que exercen
su jurisdiccion: en seguida se le exigió al cle-
ro y pueblo interrogandolos: surai por
Dios y los Santos Evangelios guardar la
Constitucion politica de la Monarquia
Espanola sancionada por las Cortes
Generales y Extraordinarias de la Na-
cion, y ser fieles al Rey? a lo que res-
pondieron: si suxo. se canto con la pla-
gera sacramental a espuesta el Fe De-
um, y se hicieron las salvas correspondien-
tes; lo firmo con los acompañados y por
defecto de Escribanos; de que Certifico =
Joseph Diaz Aceredo = Joseph Antonio
de Larraga = Manuel Antonio Cubas

Otras seguidamente Jo el mismo Jefe acompa-
ñado de don Joseph Antonio Larraga
y don Benito Luyon para a los pueblos de

San Nicolas de Estanque, y al de Santa Anna mi-
nistracion, durante el primero de este Cabera
de Paraiso sen teguas, y el segundo ocho, y en
ellos, que con anticipacion habian sido con-
vocados hizo la publicacion de la Constitu-
cion del modo siguiente: El veinte y tres
por la tarde Constituydo en el Pueblo es-
tuy en el lugar preparado en la Plaza, a pre-
sencia del secundario Concurriendo, acompa-
ñado como queda referido en Alta voz
se leyó la enmiada Constitucion: El vein-
te y quatro siguiente, dia en que se cele-
bra alli la festividad de Nuestra Señora
de las Mercedes en la Misa solemne, que se
canto, se leyó antes del ofertorio la misma
Constitucion: se hizo condecorativamente la
exortacion por el Cura Parroco Don Joseph
Nicolas Lopez: al fin de la misa se le exi-
gió al Pueblo el juramento, y lo preestó en
los mismos terminos establecidos por el

berano; Concluyó en fin el auto religioso
sin el Fe Deum por haber expuesto el tem-
rable cura no podeme cantar en la Iglesia
por no estar en ella colocada la flageolet
sacramental. El veinte y seis me Concurrió
al mismo en el otro Pueblo Santa Ana, y
en su plaza por la tarde se leyó la Constitu-
cion como en los demas lugares; y el vein-
te y siete á la mañana entre la misa que se
celebro por el cura de Joruy á causa de
impedimento del Provicario se repitió
la publicacion; y al fin tomó el juramen-
to al Pueblo todo con arreglo á la mi-
ma Constitucion, y lunquientes Reales
ordenes; y Concluyó el auto cantando el
Fe Deum expuesto el sacramento. No
hubo exortacion al Pueblo hecha por el
Parrero á causa del impedimento de
enfermedad que lo obta. En prueba de
todo lo que fixa en Pueblomero de Sta

Laquana a veinte y ocho de Septiembre de
mil ochocientos doce con los acompaña
dos como Jueces Carularios por no haber
Escribano; de que certifico = Joseph Diaz
Acero = Joseph de Larraga = Manuel
Antonio Cuba

Corresponde fielmente con las diligencias originales de su
contenido, a que me refiero; y para remitir al Señor Joven
nada Comand. Genl. de la For. en cumplimiento de lo man
dado por la Soberania en su R. O. de 1.º de 1812. hize sacar una co
pia en cinco fojas del papel bello quarto, y comun, que
firmo yo Don J. Diaz Acero Capitan de 1.ª Regla
da Feriente de For. Juv. m.º. Comand. de la Armada de la
Penins. de Esp. en su blumen a primeros de octubre de
mil ochocientos doce con testigos de actuacion por no ha
ber Escribano; de que certifico =

Jose Diaz Acero

Joseph Antonio de Larraga Manuel Antonio Cuba